

ACUERDO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República del Ecuador,

Inspirados en el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos países, a través del desarrollo y de una eficiente y efectiva cooperación;

Tomando en consideración el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua, entre las Administraciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal, que tiene como finalidad el crecimiento entre las Administraciones Aduaneras de los países que lo integran, en aras a establecer lazos de cooperación que faciliten la misión asignada a las mismas, dentro del actual marco de globalización de la economía mundial; Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.

Considerando que es importante para las Partes desarrollar vínculos para mejorar su servicio aduanero mediante el fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas de la República del Perú y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) de la República del Ecuador.

Conscientes de promover y fomentar el progreso técnico en beneficio de ambas Partes, desarrollando los más modernos instrumentos para el logro de la eficacia en la gestión de ambas instituciones, que contribuyan al objetivo del desarrollo económico y social de sus respectivos países;

Que estas acciones necesitan de un marco adecuado a fin de contribuir en forma eficaz al desarrollo y bienestar de sus pueblos;

Convienen suscribir el presente Acuerdo:

ARTICULO I

El objetivo del presente convenio es promover la cooperación en materia aduanera, mediante el apoyo de cooperación institucional entre la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Las Partes, para la consecución de este objetivo, apoyarán la formulación de programas y proyectos destinados a impulsar los procesos de modernización de sus respectivos órganos aduaneros.

ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, la cooperación entre las Partes podrán asumir las siguientes modalidades:

- 1.- La Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) facilitará la adecuación de los programas componentes del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) a las características y necesidades de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- 2.- La Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) prestará la asistencia y el asesoramiento requerido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para la ejecución de los citados programas, previo estudio y adecuación de sus procedimientos aduaneros.
- 3.- Promover las modalidades de cooperación requeridas por ambas Partes, tales como asesoramiento de expertos y consultores, la capacitación aduanera mediante cursos, pasantías, etc.
- 4.- Intercambio de información sobre regímenes y operaciones aduaneras en apoyo a los procesos de fiscalización.

ARTICULO III

La prestación de la asistencia señalada en el Artículo I no limita la cooperación, que en adelante pudiera ser más amplia y de mayor beneficio para ambas Partes, pudiendo adoptar cualquier otra modalidad.

ARTICULO IV

Las Partes acuerdan que el costo que demande la cooperación técnica en cualquiera de sus modalidades, será íntegramente asumido por el país receptor.

Asimismo las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento. Igualmente podrán solicitar y promover ante Organismos Internacionales o Instituciones de terceros países, su participación y/o financiamiento de las acciones comunes de cooperación, con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en ambos Estados.

ARTICULO V

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna de las estipuladas, sin previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO VI

Las Partes concederán a los funcionarios expertos o técnicos enviados en el marco del presente convenio, que no sean nacionales o extranjeros residentes en el país, además de los privilegios y exenciones que para funcionarios o técnicos, respectivamente, contiene la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, las facilidades siguientes:

1. Libre entrada y salida del territorio de las Partes, confiriéndoles visa oficial, para el funcionario, experto o técnico y sus familiares que convivan con ellos por todo el tiempo que duren sus funciones adscritas a la ejecución de proyectos específicos, prorrogable por un plazo suficiente, a criterio de la autoridad competente, para que él y su familia efectúen los arreglos pertinentes para salir del país, al término de sus funciones.
2. Documento de identidad en el que se haga referencia a la protección especial y respaldo que les concede el Gobierno del país receptor.
3. Exención de impuestos sobre sus remuneraciones provenientes de fondos del Estado que envía.
4. Libre entrada y salida de menaje por primera instalación
5. Exención de prestaciones sociales

Además las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias, para la entrada y salida del equipo y material, que se utilice en la realización de los proyectos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes notifique a la otra oficialmente y con anticipación no menor a tres meses, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

ARTICULO VIII

Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Convenio, a través del intercambio de Notas Reversales que entrarán en vigor en la fecha de su suscripción.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de agosto de 1999, en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de
la República del Perú

Por el Gobierno de
la República del Ecuador